



La ciudad, ya este Ayuntamiento por el Sr. intendente, en que se prohíbe la introducción a granos trigueros y Segumbres o el Maiz, exceptuándose por ahora a esta Regla las Islas Baleares y las Canarias, o las quales no podrán introducirse en los Puertos o la Península, y por su parte. Segundo previene, que el tráfico o otros granos trigueros y Segumbres sera libre en lo interior de la Península. Y enterado el Ayuntamiento acordó su cumplimiento, publicándose para noticia del vecindario.

Por el Señor D.ª Jose Maria Calvillo se dijo, que como Comisionado en el arreglo y formación de la milicia R.ª de esta villa, da parte a esta Junta Corporación de haver varios alitados en la Infancia como en Cava-Veria; pero q. unos y otros estan sin calificar: en este concepto, con arreglo a lo prevenido para el Reglamento aprobado por este Ayuntamiento deben serlo por una Junta Compuesta de ocho individuos de los primeros Sub-criptos, y presidida por el Prior Indico; quienes pasaran a manalmente las correspondientes notas al mismo J.ª. Su aprobación, si tuviere lugar a ella, y recayendo en ella se filiarán los admitidos, en un Lib.º que al efecto deve-ri haver en la Escrivania de Ayuntamiento, siéndolos que han calificados, a la prim.ª y terc.ª o segunda